



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía
Peruana”**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0130-2025-GM-MPI

Ica, **29 MAYO 2025**

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por la servidora Rosa Isabel Cordero Lévano contra la Resolución N.º 136-2025-OGRRHH-MPI, emitida por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, así como el Informe Legal N.º 177-2025-OAJ-MPI emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

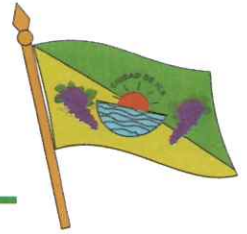
Que, mediante expediente administrativo N.º 0002367-2022-SG, la servidora Rosa Isabel Cordero Lévano, trabajadora bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, solicitó el reconocimiento y pago de diversos conceptos laborales correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, tales como reintegro de remuneraciones, gratificaciones, bonos extraordinarios, vales de consumo y cena transporte, sustentando su solicitud en pactos colectivos y laudos arbitrales celebrados válidamente por la Municipalidad Provincial de Ica con sus organizaciones sindicales;

Que, en atención a lo solicitado, la Subgerencia de Contabilidad efectuó una evaluación técnico-contable sobre la base de planillas, informes presupuestales, convenios colectivos y normas internas, concluyendo en el Informe Pericial N.º 068-2022-MHL-SGC-GA-MPI que la suma total adeudada a favor de la servidora ascendía a S/ 33,489.91 soles, lo cual fue formalmente ratificado en el Informe N.º 033-2023-MHL-SGC-GA-MPI. Este reconocimiento fue comunicado a la Oficina General de Recursos Humanos mediante el Oficio N.º 0167-2023-SGC-GA-MPI, recomendando evaluar el pago conforme a la normativa y disponibilidad presupuestal;

Que, no obstante dicho reconocimiento, mediante Resolución N.º 136-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 25 de febrero de 2025, la Oficina General de Recursos Humanos declaró improcedente la solicitud de la servidora, señalando que los beneficios reclamados no tenían sustento legal expreso para ser otorgados individualmente, y que su reconocimiento atentaría contra lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público del ejercicio 2025, así como contra el principio



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de equilibrio presupuestario establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N.º 28411;

Que, en respuesta a dicha resolución, con fecha 4 de abril de 2025, la servidora Cordero Lévano interpuso recurso de apelación, señalando que la resolución carecía de debida motivación, no valoraba los informes técnicos emitidos por el órgano contable, omitía el reconocimiento interno de deuda, e incurría en vulneración de los principios de legalidad, razonabilidad, igualdad ante la ley y predictibilidad. Asimismo, invocó como precedente el caso del servidor José Aldo Chipana Aliaga, cuya solicitud fue resuelta favorablemente mediante la Resolución N.º 477-2022-GA-MPI, pese a que los fundamentos fácticos y normativos eran idénticos;

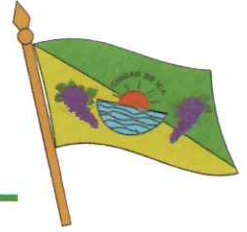
Que, la Gerencia de Administración, mediante el Oficio N.º 2414-2024-GA-MPI, precisó que si bien operó el silencio administrativo negativo, este no libera a la entidad del deber de resolver de manera expresa mientras no exista proceso judicial. Este criterio está amparado en el artículo 199.4 del TUO de la Ley N.º 27444, el cual establece que el silencio negativo no extingue la competencia administrativa, salvo que la parte interesada haya interpuesto demanda contenciosa, lo cual fue descartado por la Procuraduría Pública Municipal mediante el Oficio N.º 2333-2024-PPM-MPI;

Que, en ese contexto, y ante la persistencia de controversia sobre la validez del acto administrativo impugnado, la Gerencia Municipal dispuso remitir el expediente completo a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que se emita el correspondiente dictamen técnico-legal. Mediante el Informe Legal N.º 177-2025-OAJ-MPI, de fecha 19 de mayo de 2025, la citada oficina ha emitido opinión jurídica recomendando declarar la nulidad de la Resolución N.º 136-2025-OGRRHH-MPI, por haberse emitido sin una adecuada valoración de los elementos probatorios, sin fundamento razonable que justifique la desigualdad frente a precedentes administrativos y con omisión de las obligaciones reconocidas por órganos internos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6 del TUO de la Ley N.º 27444, todo acto administrativo debe encontrarse debidamente motivado y sustentado en hechos probados y normas aplicables, bajo sanción de nulidad. Asimismo, el artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo exige el respeto a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



principios como la legalidad, igualdad, razonabilidad, predictibilidad, buena fe y debido procedimiento, todos los cuales han sido afectados en el presente caso;

Que, por otro lado, la jurisprudencia y doctrina administrativa coinciden en que las entidades públicas no pueden desconocer deudas laborales válidamente reconocidas por órganos técnicos competentes, menos aún cuando existen precedentes favorables en los que se otorgó trato distinto frente a situaciones sustancialmente iguales. El desconocimiento arbitrario del precedente administrativo representa no solo una infracción procedimental, sino también una falta al principio de igualdad previsto en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, adicionalmente, la propia Ley N.º 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, reconoce la obligatoriedad de los pactos colectivos suscritos y permite su ejecución progresiva, siempre que exista sustento técnico y programación presupuestaria. En tal sentido, el pago solicitado por la servidora no configura un beneficio adicional ni nuevo, sino una obligación devengada y reconocida por la propia Municipalidad;

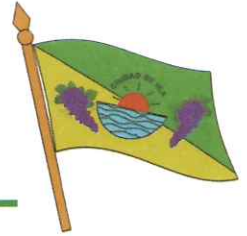
Que, conforme lo ha establecido la Procuraduría Pública Municipal mediante Oficio N.º 2333-2024-PPM-MPI, no existe proceso judicial interpuesto por el administrado sobre la materia, por lo que la entidad se encontraba plenamente facultada y obligada a emitir pronunciamiento motivado y resolver el fondo del asunto administrativo, sin que resulte jurídicamente válida la invocación del silencio negativo como fundamento único de improcedencia;

Que, se ha verificado que en un caso sustancialmente similar, el servidor José Aldo Chipana Aliaga, bajo el mismo régimen laboral y por los mismos conceptos y periodos, fue beneficiado con la Resolución N.º 477-2022-GA-MPI, la cual reconoció derechos laborales derivados de los mismos pactos colectivos, lo que configura un precedente administrativo interno aplicable, y cuya omisión en la evaluación configura vulneración al principio de igualdad ante la ley y a la seguridad jurídica administrativa;

Que, adicionalmente, la jurisprudencia administrativa emitida por el Tribunal del Servicio Civil (SERVIR) en la Resolución N.º 0005622-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala ha establecido que la falta de disponibilidad presupuestal no extingue el derecho previamente reconocido por la entidad, pudiendo diferirse su



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ejecución conforme a programación financiera, pero no ser negado ni declarado improcedente sin sustento legal ni técnico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°127-2025-AMPI, el Alcalde delega al Gerente Municipal la facultad de resolver los Recursos de Reconsideración de sus Propios actos, así como los de apelación presentada por los administrados respecto de aquellos actos administrativos emitidos por los órganos jerárquicamente dependiente, conforme a la normativa vigente de acuerdo al Art. 12 numeral 6 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal N° 044-2024-AMPI.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO el presente Recurso de Apelación Interpuesto por la servidora Rosa Isabel Cordero Lévano, contra la Resolución de la Oficina de Gestión Recursos Humanos N° 136-2025-OGRRHH-MPI;

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución N.º136-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 25 de febrero de 2025, emitida por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, por carecer de motivación jurídica suficiente y haberse emitido sin evaluar el fondo del derecho reclamado por la servidora Rosa Isabel Cordero Lévano.

ARTÍCULO TERCERO. – RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO al estado anterior a la emisión de la resolución declarada nula, debiendo la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emitir un nuevo pronunciamiento expreso, evaluando el derecho reclamado por el administrado, considerando los informes técnicos, antecedentes administrativos y el precedente representado por la Resolución N.º 477-2022-GA-MPI, dejando



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



condicionado el cumplimiento del pago a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la servidora Rosa Isabel Cordero Lévano y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, con las Formalidades de Ley, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis H. Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL

